

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO



N.º

AREQUIPA SABADO 27 DE OCTUBRE DE 1866.

[38

SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO POLICIA OBRAS PUBLICAS.

- Resolucion suprema mandando continuar hasta su conclusion el camino de Huánuco al Mayro.
Otra para que el Prefecto de la Libertad mande construir compuertas en las tomas de los rios que riegan el valle de Chicama y nombrando una comision que formule un reglamento de aguas.
Otra disponiendo que se proceda a la apertura de un camino desde el pueblo de Acomayo hasta el de San Antonio en el distrito de Tingo Maria.
Otra autorizando a la Municipalidad de Pacasmayo para la venta en pública subhasta de los locales de la cárcel y la escuela de niños de San Pedro y para la edificacion de ambos establecimientos con el producto de la venta indicada.
Otra autorizando al Prefecto de Puno para la venta de unos terrenos conocidos con el nombre de Aimas y destinado sus productos a la construccion del puente del rio de Ilave.
Otra disponiendo la realizacion de esta obra.
Circular previniendo que en las provincias en que no hubiese receptor de contribucion se encargue el subprefecto y si se negare se le suspenda de su empleo.
Nota por la que se aprueba el nombramiento de Subprefecto hecho en la persona del Sargento Mayor don Isaac Recabarren.

SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

- Decreto supremo creando una judicatura de primera instancia en la provincia de la "Independencia".
Resolucion suprema declarando que la demarcacion política dada a las provincias de Yauyos y Castrovireña, rija tambien en lo judicial.
Otra, disponiendo que se lleve a debido efecto la plantificacion del colegio proyectado por la Congregacion de la O.
Otra nombrando al D. D. J. P. Barrios Vocal del Tribunal de Responsabilidad, en reemplazo de D. Jacinto Ibarra.
Otra absolviendo una consulta del Ministerio Fiscal.
Otra, declarando nula la resolucion de 10 de Mayo de 1865, sobre el valor académico de los estudios hechos en la Escuela Normal.
Otra suprimiendo la gabela de plato y cubierto de plata, exijidos a los alumnos en los colegios nacionales.
Otra sobre el procedimiento de los rectores en la calificación y matrícula de los alumnos, con motivo del nuevo plan de instruccion secundaria.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

- Decreto supremo mandando pagar los intereses devengados.
Resolucion suprema, elevando la caleta de Pimentel a la categoria de puerto menor.
Otra aprobando los remates hechos para el cobro del derecho impuesto a los rones y aguardientes en las provincias de Huarochiri y Canta.
Otra derogando el decreto de 1.º de Marzo del presente año, por el que se exijan fianzas para la exportacion de víveres de los puertos de la República.
Otra nombrando Jefes de la Seccion de Contabilidad y de la de Correspondencia en la Direccion de Créditos y Guano.
Se reimprime, por haberse publicado con algunos errores en el número de este periódico la resolucion por la cual se agregan algunos artículos al Reglamento de Comercio vigente.
Nota de la Direccion de Administracion General por la que se dispone que el órgano que el convento de santo Domingo ha mandado traer para iglesia sea libre de los derechos de aduana.
Circular para que la contribucion personal se reciba durante las elecciones.

DEPARTAMENTAL.

- Nota del D. D. Manuel Masías y Corzo aceptando el cargo de Vocal de la Junta de Instruccion departamental.
Otra con el mismo objeto del D. D. Ignacio Angulo.
Otra del Sub Prior del convento de Santo Domingo dando gracias de la dispensa de los derechos de Aduana que con respecto al órgano que para la Iglesia se mandó traer.

Secretaria de Gobierno, Policia y Obras publicas.

Lima, Marzo 9 de 1866.

Teniendo en consideracion 1.º Que el camino de Huánuco a Mayro, es de grande utilidad pública, tanto porque facilitaria la exportacion de los valiosos productos de esa montaña, cuando porque esa via se haria mas cómoda la comunicacion con el Departamento de Loreto: 2.º Que la apertura de ese camino, se han invertido ya fuertes cantidades por cuenta del Estado, siendo relativamente pequeña la que debe emplearse para su conclusion: y 3.º Que aunque es afflictivo el estado de la hacienda pública, el Gobierno reconoce como un deber suyo no omitir sacrificio alguno, para beneficiar a los pueblos y proteger la industria agrícola;

Se resuelve:

- 1.º Que se continúe el trabajo del camino de Huánuco al Mayro hasta su conclusion:
 - 2.º Que para dirigir los trabajos de este camino, hasta llevarlo a término, se nombrará una comision compuesta de D. Gregorio Duran, D. Antonio San Miguel y D. Cipriano Mesa:
 - 3.º Que se remita por la Tesoreria de Lima a disposicion de la comision nombrada la cantidad de cinco mil soles, (5,000) que segun los datos oficiales, es bastante para la terminacion del camino, debiendo rendirse cuenta de su inversion.
 - 4.º Que el Prefecto del Departamento, inspeccione los trabajos y dicte las órdenes convenientes para que sean eficaces.
- Comuniquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Marzo 9 de 1866.

CONSIDERANDO:

Que la irregularidad de las tomas y los defectos del Reglamento de aguas ocasionan en el valle de Chicama, abusos y perjuicios que es necesario extirpar,

SE RESUELVE:

1.º Que el Prefecto del Departamento de la Libertad, mande construir a la brevedad posible, compuertas de cal y ladrillo, con mureos de madera en todas las tomas de los rios que riegan el valle de Chicama:

2.º Que se nombre una comision compuesta de D. Ignacio Fernández, D. Pedro Lamas y D. Guillermo Harvey, para que en union del juez privatibo del ramo, formulen un reglamento de aguas, en armonia con las necesidades de la agricultura, sometiendo a la aprobacion del Gobierno:

3.º Que esta resolucion, se haga extensiva a todos los demas valles del Departamento de la Libertad, debiendo el Prefecto proceder a nombrar las comisiones que en cada uno deben reformar el reglamento, dando cuenta.—Comuniquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano n.º 25 semestre 1.º)

Lima, Marzo 26 de 1866.

Siendo necesario poner en comunicacion el distrito de Tingo Maria, con las poblaciones mas importantes de la provincia de Huánuco.

Se resuelve:

1.º Que se proceda a la apertura de un camino, desde el pueblo de Acomayo, por la

quebrada Chinchao, hasta el pueblo de San Antonio en el distrito de Tingo Maria:

2.º Que para dirigir los trabajos de este camino, hasta llevarlo a su término, se nombra una comision compuesta del Teniente Coronel D. Gregorio A. Duran, D. Enrique Lafosse, D. Pedro José Caballero, D. Pedro Tamayo, D. Leon Espinosa y D. Guillermo Martins;

3.º Que la Municipalidad de Huánuco entregará a la Junta, para la construccion del camino, la cantidad de ocho mil soles en la forma siguiente: dos mil soles al principiarse los trabajos, y los otros seis mil en dividendos trimestrales de a dos mil soles cada uno.

Comuniquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano n.º 32 semes. 1.º)

Lima, Abril 7 de 1866.

Visto el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Pacasmayo, solicitando permiso para vender los locales de la Cárcel y de la escuela de niños de la Villa de San Pedro, por ser estrechos e inaparentes para su objeto, y pidiendo la adjudicacion de un solar que con el nombre de "Huerta Parroquial" poseen los Curas de esa Doctrina, a fin de construir en él dichos establecimientos con el producto de la venta de aquellos locales; y teniendo en consideracion: que la venta proyectada por la Municipalidad es útil y necesaria bajo todos aspectos, por cuanto la pequeñez de esos sitios no permite edificar la cárcel y la escuela con la extension y comodidad que requieren obras de esta naturaleza, segun lo corroborado en su informe el Prefecto del Departamento; que los terrenos de la llamada "Huerta Parroquial," hallándose abandonados en la actualidad y siendo enteramente inútiles a los Párrocos por la dificultad de averlos productivos a consecuencia de haberse secado los árboles y retirado años ha el agua que tenía para su riego, ofrecen la extension y todas las ventajas apetecibles para la construccion de una buena cárcel, de dos escuelas para ambos sexos y de una plaza de mercado, sin causar gravámen ninguno a los Curas, a quienes siempre queda una casa espaciosa para su residencia; de conformidad con lo expuesto por la Prefectura del Departamento, se autoriza a la Municipalidad de Pacasmayo para que venda en pública subhasta, y previa tasacion, los actuales locales de la cárcel y de la escuela de niños de San Pedro, y para que con el producto de la venta edifique ambos establecimientos, y todos los demas que propone, en el sitio llamado "Huerta Parroquial," que con tal fin se le adjudica en su totalidad.

Comuniquese a las Secretarias de Hacienda y Justicia, tómesen razon y vuelva al Prefecto de la Libertad para su cumplimiento y para que cuide de la pronta realizacion de las obras proyectadas, asi como de la pureza en la inversion de los fondos destinados a ellas.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Abril 10 de 1866.

Vista esta nota con la de su referencia, y considerando: que en las provincias del Cercedo y de Chucuito, del Departamento de Puno, existen muchos terrenos conocidos con el nombre de Aimas, que aunque son de propiedad fiscal, no sirven de provecho ni al Estado ni a ningun establecimiento útil, por cuanto los Gobernadores de los distritos son

los únicos que desde tiempo inmemorial los usufructúan en beneficio propio; que los bienes nacionales, a cuya clase pertenecen esos terrenos, no deben utilizarse en favor de determinadas personas; sino en bien general de los pueblos ó de sus obras y establecimientos públicos; que siendo notoria la necesidad de construir un puente sólido en el caudaloso río de llave, para facilitar el tráfico de esos pueblos y evitar las desgracias que tienen lugar todos los años, el Gobierno se halla en el caso de llevar a cabo la idea que propone el Subprefecto de Chucuito de vender los enuneriados terrenos y aplicar el producto de la venta a la construcción de esa obra importante, con lo cual, al mismo tiempo que se satisface una de las necesidades mas imperiosas de aquella provincia, se ahorra al Erario, en las circunstancias apremiantes en que se encuentra, el fuerte desembolso que reclama dicha obra; de acuerdo con lo informado por el Prefecto del Departamento de Puno; autorízase a este funcionario para que despues de practicada la mensura y tasacion de los terrenos conocidos con el nombre de *Aimas* en las provincias del Cercado de Chucuito, proceda a verificar su venta, en pública subhasta, ante la Junta de A monedas del Departamento; previniéndosele que todas las sumas que ingresen en tesorería, como producto de las ventas efectuadas en la Provincia de Chucuito, quedan destinadas a la construcción del puente del río de llave, y deben reservarse indudablemente para invertir las en dicha obra, conforme a las instrucciones que se comunican por separado. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Quimper*.

Lima, Abril 10 de 1866.

Considerando que cada día es mas imperiosa la necesidad de construir un puente en el caudaloso río de llave para facilitar el tráfico entre los diversos pueblos situados en la rivera occidental del Titicaca, cuya comunicacion es anualmente interrumpida en las estaciones de lluvias por la dificultad de vadear el río y por los peligros que esto ofrece; que en la imposibilidad en que se encuentra el erario de poder proporcionar los fondos precisos para levantar dicho puente, se ha destinado a su construcción, por decreto de esta fecha, el producto de la venta de los terrenos que existen en la Provincia de Chucuito, conocidos con el nombre de *Aimas*; y que estando llenada esta principal exigencia, es preciso proceder a la realización de la obra.

Se resuelve:

1º Que el Prefecto del Departamento de Puno proceda a la construcción del puente de llave, adoptando el material que sea mas a propósito por su economía y solidez y sujetándose para ello a los planos y presupuestos que se hubiesen formado ó que se formen con este objeto.

2º Que se invierta en los gastos de la obra los productos de la venta de los terrenos llamados *Aimas*, los cuales se irán depositando en Tesorería, a medida que se vayan haciendo efectivos.

3º Que una comision de personas idoneas é inteligentes, nombrada por la Prefectura, se encargue de la dirección de los trabajos y del manejo de los fondos, a fin de que la obra se realice con toda la perfeccion y economía debidas. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Quimper*.

(El Peruano número 35 sem. 1º)

Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.—
Lima, Octubre 9 de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

S. E. el Jefe Supremo me ordena dirijirme a SU. previniéndole que en las Provincias de ese Departamento en que no hubiese Receptor espedito, encargue el cobro de la contribucion al respectivo Sub-Prefecto a quien se obligará a prestar las fianzas correspondientes, y que si alguno se negase a llenar esta formalidad, queda autorizado US. para suspenderlo de su empleo y nombrar a otro provisionalmente dan-

do cuenta de esta medida.

Dios guarde á US.

J. M. Quimper.

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Octubre 20 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

He recibido el oficio de US. fecha 10 del que rije, en el que dá cuenta de haber nombrado, al Sargento mayor Don Isac Recabarren, Subprefecto accidental de la Provincia del Cercado de ese Departamento; y S. E., a cuyo conocimiento he sometido el nombramiento hecho por US. se ha servido aprobarle con esta fecha.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la nueva Provincia de la Independencia, creada por supremo decreto de 30 de Enero último, y compuesta de los distritos de Pisco, Chincha Alta, Chincha Baja, el Cármen y Humay, necesita en el ramo judicial que se establezca una judicatura, distinta de la de Ica a la que esas poblaciones estaban sujetas:

DECRETO:

Artículo único. Se crea una Judicatura de primera Instancia en la Provincia de la Independencia.

El juez residirá en la capital, y conocerá de las causas civiles y criminales y de las demas que prefijan las leyes.

El Secretario de Estado, en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Suprmo Gobierno, en Lima, a 30 de Mayo de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. Simeon Tejada.

(El Peruano núm. 52 tomo 1º)

Lima, 24 de Febrero de 1866.

Habiéndose dado una nueva demarcacion territorial a las provincias de Yauyos y Castrovireyna, según aparece del supremo decreto de 16 del corriente que se acompaña a este oficio: se declara que dicha demarcacion rija tambien en lo judicial.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tejada*.

(El Peruano n.º 24 semestre 1º)

En un expediente organizado por la Sociedad de Beneficencia relativo al Colegio de instruccion primaria proyectado por la congregacion de la Oha recaido la siguiente resolucion.

Lima, Marzo 14 de 1866.

Visto este expediente y lo expuesto por la Sociedad de Beneficencia; se resuelve: que se proceda inmediatamente a llevar a efecto la plantificacion del Colegio de instruccion primaria, proyectado por la Congregacion de la O e iniciado por su último Prefecto, con el fin de que se eduquen en él los hijos de los hermanos pobres de dicha Congregacion. En su consecuencia, se autoriza a dicha sociedad para que nombre una comision de su seno que se encargue de poner expedito el local que se habia preparado y de comprar los útiles que faltan, pudiendo encargar ese Establecimiento a la dirección de don Pedro Drinot previsto por el enunciado Prefecto, y fecho dese cuenta por la enunciada Sociedad de Beneficencia, a fin de que se provea lo conveniente para la formacion del Reglamento interior de dicho Colegio.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Tejada*.

(El Peruano n.º 31 semestre 1º)

Lima, Marzo 14 de 1866.

Visto este expediente y siendo infractoria de varias leyes y reglamentos vigentes, la resolucion de 10 de Mayo de 1865, que declaró con valor académico los estudios hechos en la Escuela Normal; de acuerdo con lo informado por el Rector de la Universidad: se declara nula dicha resolucion, no debiendo surtir efecto académico los certificados de dicha Escuela. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tejada*.

Lima, Marzo 17 de 1866.

Exijiendo el artículo 3º de la ley de 4 de Setiembre de 1856, que los Vocales del Tribunal de Responsabilidad tengan cuarenta años de edad, y exponiendo don Jacinto Ibarra que no tiene cumplida esa edad:—se nombra para completar el número de los treinta individuos que componen el Jurado Dr. don José Pacifico Barrios; debiendo procederse al nuevo sorteo del que deba reemplazar al Vocal que ha resultado inhabil, cuyo acto tendrá lugar el Martes 20 del corriente, a las tres de la tarde, verificándose previamente la citacion a que se contrae el artículo 5º de la citada ley.—Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Tejada*.

(El Peruano n.º 28 semestre 1º)

Lima, Mayo 25 de 1866.

Vista la consulta que precede, y mientras se resuelve definitivamente el modo de proveer al nombramiento de los que deban desempeñar el ministerio fiscal, por falta ó impedimento de los Fiscales que no tengan sustitutos y de los agentes fiscales, se resuelve: que los adjuntos que fueron nombrados por las Cortes de Justicia en el último año, puedan y deban ejercer las atribuciones fiscales, en los casos de falta, enfermedad u otro impedimento de los fiscales que no tengan sustitutos y de los agentes fiscales. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tejada*.

(El Peruano n.º 47 semestre 1º)

Lima, a 31 de Mayo de 1866.

Siendo conveniente disminuir en favor de la juventud estudiosa, las pensiones con que se la grava a su ingreso en los colegios:

Se resuelve:

1º Que desde esta fecha en adelante no se exija a los alumnos, el plato y cuilerto de plata que se ha acostumbrado pedirles en los colegios de internos.

2º Que a los alumnos matriculados desde el 1º de Enero de este año, que hubiesen contribuido con esa gracia, se les devuelva las especies ó su valor en dinero, pudiendo los padres ó guardadores de los alumnos compensar dicho valor con el que adeuden por las pensiones de becas.

Comuníquese regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tejada*.

Lima, 5 de Junio de 1866.

Teniendo en consideracion que al ponerse en practica por la primera vez el plan de instruccion secundaria, contenido en el supremo decreto de 7 de Abril último, es imposible verificar el examen general de los alumnos para pasarlos de una seccion a otra, pues tales secciones principian a tener efecto de una manera simultánea, se declara, por punto general: que lo dispuesto en el artículo 9º del citado supremo decreto tenga efecto despues de que en los colegios, tanto nacionales como de particulares, se hayan establecido las secciones en que esta dividida la enseñanza secundaria, y que al abrir dichos colegios, conforme al enunciado plan, puedan los Rectores, a su juicio, calificar y matricular a los alumnos, en vista de los certificados que presenten, y a falta de estos, procedan a examinarlos y calificarlos, siguiendo el espíritu del citado supremo decreto.

Regístrese comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tejada*.

(El Peruano n.º 52 semestre 1º)

Se reimprime la resolución siguiente para el cumplimiento del decreto de 28 de Julio.

Lima, 29 de Setiembre de 1866.

Publíquese en el periódico oficial la serie de proposiciones correspondientes a las Facultades Universitarias, para los premios a que se contrae el supremo decreto de 28 de Julio último y prevengase a los Prefectos de los demas departamentos que dispongan su insercion en los respectivos periódicos por el término fijado en dicho decreto.—Tejada.

FACULTAD DE DERECHO.

"Investigar los medios mas oportunos y eficaces para estimular a los habitantes del Perú, segun su situacion social, al trabajo mas ordenado y provecho."

FACULTAD DE LETRAS.

"Apreciar el influjo de las creencias religiosas y de los estudios filosóficos en el estado social, político y literario del Perú."

FACULTAD DE MEDICINA.

"Profilaxis de la tisis pulmonar tuberculosa".

FACULTAD DE CIENCIAS.

"Aplicaciones de la electricidad como fuerza motriz".
Es conforme.—El Jefe de la seccion de instruccion
R. Morales.

Secretaria de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que operada la confrontacion y registro de una gran parte de los vales de la Restauracion en la Direccion del Crédito Nacional, es llegado el caso de proceder a la liquidacion y pago de sus intereses devengados y corrientes, y a señalar el fondo de amortizacion correspondiente a dicha deuda;

II. Que el estado de la hacienda pública que ha obligado al Gobierno a disminuir, durante el presente año, en el fondo de la amortizacion de la deuda consolidada, no le permite aplicar por ahora el fondo que señaló por resoluciones anteriores a la deuda de la Restauracion;

III. Que desde que dicha deuda goza de un interes elevado, el valor en plaza de estos titulos será tambien elevado aun independientemente del fondo de amortizacion que se le fija;

DECRETO:

Art. 1.º Los intereses devengados hasta 1.º de Enero del corriente año, por los vales de la Restauracion registrados en la Direccion del Crédito y Guano, sean pagados por la misma desde 1.º de Mayo del corriente año.

Art. 2.º Los intereses corrientes de dicha deuda, desde 1.º de Enero del presente año, serán pagados semestralmente por la Direccion de Crédito y Guano el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 3.º Se señala por ahora, para la deuda de la Restauracion, un fondo de amortizacion anual, igual al 5 por ciento del valor nominal de dicha deuda. Este fondo de amortizacion se aplicará semestralmente en los dias 1.º de Febrero y 1.º de Agosto por propuestas cerradas; y la primera amortizacion se verificará el 1.º de Agosto, del presente año.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, a 5 de Abril de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

Manuel Pardo.

(El Peruano núm. 37 semes 1.º)

Lima, Marzo 14 de 1866.

Visto este expediente, en que varios vecinos de la Provincia de Chiclayo solicitan que se eleve a la categoria de puerto menor la caleta de Pimentel, y probándose por los informes que en él han recaído, que el comercio reportará, con la apertura del mencionado puerto, beneficios de consideracion elevados a puerto menor la caleta de Pimentel, situada en el litoral de dicha provincia, al sur del puerto mayor de San José, de que dependerá. Y siendo necesario organizar la Tenencia de dicho puerto; se dispone, que esta sea servida: 1.º por un Teniente Administrador, con el haber de ochocientos soles (800 s.) anuales; y 2.º por dos inspectores

con cuatrocientos ochenta soles (480 s.) cada uno. Para arrendamiento de casa y gastos de escritorio y policia, se señalan ciento sesenta soles (160 s.). Publíquese, comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Marzo 17 de 1866.

Apareciendo de este expediente, que al ponerse en subhasta el arrendamiento, por dos años del derecho que, en virtud del supremo decreto de 28 de Diciembre último, debe cobrarse a los rones y aguardientes nacionales que se introduzcan al consumo de la Provincia de Canta, solo se ha presentado como postor don Marcelino Rojas, ofreciendo setecientos soles al año, acéptase su oferta. En consecuencia, pase a la Tesoreria departamental para que extienda la escritura de arrendamiento y de fianza en el que se insertarán los artículos del enunciado decreto relativos a los deberes y derechos del subhastador. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Mayo 17 de 1866.

Apareciendo del acta que se acompaña, que don Manuel Aleman ha rematado por el término de dos años y en la cantidad de 664 soles cada año, el derecho que en virtud del supremo decreto de 28 de Diciembre último debe cobrar a los rones y aguardientes del país que se introduzcan al consumo de la Provincia de Huarochiri—apruebese dicho remate. En consecuencia, pase a la Tesoreria del Departamento para que mande extender la escritura de arrendamiento y de fianza, en la que se insertarán los artículos del enunciado decreto relativos a los deberes y derechos del subhastador. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano núm. 31 sem. 1.º)

Lima, Junio 11 de 1866.

Habiendo desaparecido las circunstancias que obligaron al Gobierno a exigir fianzas por el valor de los viveres que se conducen de un puerto a otro de la República, para evitar que se aprovechen de ellos las fuerzas españolas; se dispone: que desde esta fecha no se exija fianzas por los cargamentos de viveres que se embarquen ó reembarquen en un puerto ó caleta de la República con destino ó otro puerto ó caleta de la misma; quedando derogado el supremo decreto de 1.º de Marzo del presente año, en cuanto se oponga a esta disposicion. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano número 58 sem. 1.º)

Lima Abril 15 de 1866.

Siendo necesario organizar la Direccion del Crédito y Guano; se nombra Jefe de la Seccion de Contabilidad a D. Pedro Ureta y de la de Correspondencia a D. José Manuel Tirado; y se autoriza al Director para que proponga, de entre los empleados de la extinguida Direccion del Crédito Nacional, los que a su juicio reúnan las aptitudes, honradez y contraccion necesaria, ó si, en estos faltan las indicadas calidades, a personas que las posean, para llenar las plazas con que está dotada la oficina de su cargo. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(“El Peruano” núm. 34 sem. 1.º)

Se reimprime el siguiente decreto por haberse publicado con algunos errores notables en el número 13 de este periódico.

Proyecto de los artículos que deben agregarse al Reglamento de Comercio vigente para ser efectivo el cobro de los derechos de exportacion establecidos por decreto de 28 de Diciembre de 1865, firmado por la Comision nombrada al efecto.

1.º Los derechos de exportacion con que han sido gravados los productos del país relacionados en el artículo 1.º del decreto de 28 de Diciembre de 1865, se pagarán al contado en las Aduanas de los puertos mayores de la República, no solo por lo que en estos mismos puertos se embarque, sino tambien por lo que se exportase por los puertos menores y caletas habilitadas de la dependencia

de cada aduana principal.

2.º Este pago se hará por los dueños ó consignatarios de los efectos, ó por los agentes de unos u otros; reputándose ó teniéndose por tales a los que pidan el embarque, cuando éste deba hacerse en el mismo puerto mayor en que la Aduana exista, ó que soliciten el correspondiente permiso de salida de los buques exportadores, cuando tal embarque haya de verificarse en los puertos menores ó caletas.

3.º Cuando los puertos menores ó caletas a que se refiere la última parte del artículo precedente, no sean de la dependencia de la Aduana principal que otorgue el permiso de salida, el Jefe de esta última dirigirá de oficio al de la respectiva Aduana principal el aviso correspondiente, para que cuide de hacer el cobro de los derechos de exportacion de los productos que por los puertos de su jurisdiccion se lleguen a embarcar.

4.º Para facilitar la ejecucion de las disposiciones que preceden, en cuanto al embarque por puertos menores ó caletas de los productos gravados, cuando se pida la licencia para que los buques destinados a exportarlos pasen a cargar en tales puertos ó caletas, se expresará si entre los efectos que de berán recibir a su bordo hay alguno ó algunos gravados con derechos, y se indicará aproximadamente la cantidad de cada especie y su destino.

5.º Para verificar, en los puertos mayores, el embarque de alguno ó algunos de los productos del país sujetos a derechos de exportacion, se correrá una poliza por triplicado, que numeradas como las que sirven para la importacion de mercaderias extranjeras, se pasará al Comandante del Resguardo para que permitan el embarque.

6.º Para efectuar no será necesaria la verificacion prolija de las cantidades; bastará la declaracion del interesado hecha en la poliza en que pida el embarque en los puertos mayores al Administrador de la Aduana, ó en la razon que deberá presentar en los puertos menores a los jefes de la Tenencia, y en las caletas habilitadas a los inspectores que se establecerán en ellas. Esta razon, visada por el Teniente ó el Inspector, se presentará por el interesado, quince dias cuando mas tarde, de la fecha en que haya concluido el embarque de que se trata, al Administrador de la Aduana principal, quien debe hacer efectivo el cobro de los derechos: una demora mayor dará lugar a que se cargue el interes del uno por ciento mensual sobre la cantidad adeudada sin perjuicio de exigirse el pago por la via de apremio y pago. Los Jefes de las tenencias de Aduana pasarán a principios de cada mes al Administrador principal, de quien dependan, lo mismo que los inspectores situados en las caletas, una razon de los productos del país embarcados durante el mes precedente por el puerto sujeto a su vijilancia expresando los nombres de los interesados, los de los buques exportadores, las cantidades y destinos.

7.º La agencia de la Compañia de Vapores pasará a la Aduana del Callao, a la llegada de cada uno de los buques de la Compañia, una razon de los efectos nacionales gravados con derechos de exportacion que aquellos hayan recibido a bordo con destino al extranjero durante el viaje, en puertos del Perú, con indicacion de dueños, cantidades y destinos. Estas razones que servirán para comprobar las que los interesados presenten, y las que los empleados remitan, a fin de hacerse el cobro de derechos, se harán publicar por dicha Aduana y se circularán a los Administradores principales a quienes incumba su conocimiento.

8.º Con respecto a los productos embarcados en buques de vela, se previene que en el caso que la Aduana sospechase que en la razon ó recibio entregados por el comerciante se haya expresado una cantidad menor de la que en realidad ha tomado el buque, daré aviso al Ministerio del ramo, el cual por conducto del Consol que resida en el país ó puerto a donde se haya dirigido dicho cargamento, pedirá un certificado de la Aduana